

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 116.

En cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento del Ministerio de la Gobernación aprobado por Real decreto de 22 de Abril último, se hace saber que con esta fecha se eleva al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Cordovilla la Real contra la providencia de este Gobierno de 28 de Agosto último que ordena se ingrese en arcas municipales las cantidades que se tienen dadas á préstamo á los labradores de la localidad.

Palencia 29 de Setiembre de 1890.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

## CIRCULAR NÚM. 117.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Barruelo de Santullán, en fin del mes anterior desapareció de Desierto (Bilbao), el joven Tomás Montes Campos, cuyas señas personales se expresan á continuación, y deseando su pronta presentación al hogar paterno, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad

practiquen las diligencias oportunas para la busca y detención de referido sujeto, y caso de ser habido será puesto á disposición del Alcalde de dicha localidad.

Palencia 30 de Setiembre de 1890.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

Señas del Tomás.

Edad 22 años, estatura como de un metro 620 milímetros, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regulares y barba naciente; viste al estilo de Vizcaya.

Sección de Fomento.—Minas.

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 629, para la mina de plomo de 12 pertenencias nombrada "Ya lo veremos", que tenía solicitado Don Félix Murga y cuyo registro se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 28 de Abril último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 29 de Setiembre de 1890.  
—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 618, para la mina de cobre de 6 pertenencias nombrada "Jesús", que tenía solicitado D. Félix Murga y cuyo registro se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de Abril último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 29 de Setiembre de 1890.

—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 617, para la mina de cobre de 12 pertenencias nombrada "Beatriz", que tenía solicitado D. Félix Murga y cuyo registro se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de Abril último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 29 de Setiembre de 1890.  
—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 664, para la mina de cobre de 12 pertenencias nombrada "Consuelo", que tenía solicitado D. Félix Murga y cuyo registro se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de Mayo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 29 de Setiembre de 1890.  
—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 665, para la mina de cobre de 10 pertenencias nombrada "San Miguel", que tenía solicitado Don Félix Murga y cuyo registro se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de Mayo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 29 de Setiembre de 1890.

—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 663, para la mina de cobre de 18 pertenencias nombrada "Sorpresa", que tenía solicitado D. Félix Murga y cuyo registro se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de Mayo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 29 de Setiembre de 1890.  
—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Montes.

El día 19 de Octubre próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Cervera de Biopisnerga la subasta pública para enajenación de 60 robles, valorados en 38 pesetas 88 céntimos, que procedentes del sitio incendiado del monte "Dehesa", de aquella villa, han quedado inútiles para poder vejetar. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que se enteren las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Palencia 30 de Setiembre de 1890.  
—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

El día 19 de Octubre próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Cervera la subasta pública para enajenación de 90 esterios de leña de roble, valorados en 78 pesetas 75 céntimos,

y que procedentes del incendio ocurrido en el monte "Dehesa," han quedado sin condiciones de poder vejetar. El pliego donde se hallan las que han de servir para la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Palencia 30 de Setiembre de 1890.  
—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

El día 26 del próximo mes de Octubre tendrá lugar á las once de la mañana, en la Alcaldía de Redondo, la subasta pública para enajenación de 100 robles jóvenes que han sido inutilizados para poder vejetar por el incendio ocurrido en los montes "Brezal," "Relejo," y "Peñota," bajo el tipo de 80 pesetas y las condiciones señaladas en el pliego que para conocimiento de los interesados se hallará de manifiesto en aquella Secretaría.

Palencia 30 de Setiembre de 1890.  
—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resulta:

Que, según afirma el Gobernador de la provincia se instruyó un expediente, del que resultaba: que el Ayuntamiento de Rosal había designado el sitio denominado San Antonio para la construcción de un cementerio, hallándose en ello conforme la Junta local de Sanidad, previo el reconocimiento del terreno por dos Facultativos, y que el Cura párroco se obligó á costear dicho cementerio con los fondos de fábrica, si bien con una subvención que la Corporación municipal le concedió, importante 500 pesetas, para la adquisición del terreno; que en su vista, el expresado Gobernador acordó en 31 de Diciembre de 1885 aprobar dicho expediente, y prevenir al Alcalde del citado pueblo que toda vez que la Real orden de 28 de Febrero de 1872 ordena que los Ayuntamientos construyan cementerios para disidentes, cuyo gasto es de cuenta de sus fondos, según la disposición 4.ª de la misma Real orden, propusiera á la Corporación municipal acordase la consignación en presupuestos, no sólo de la subvención de 500 pesetas concedidas al Párroco para la construcción del cementerio, sino la cantidad necesaria para la obra del apartado que para disidentes debe comprender aquél:

Que los individuos que componían la Comisión de policía urbana y rural, y la nombrada por el Ayuntamiento en sesión de 22 de Julio de 1888 para fijar y marcar la línea que debía seguir el muro que se constru-

yera por el Abad párroco de aquella villa para el cierre del nuevo cementerio por el lado del Este, que confina con camino público ó por otro viento si también lindase con terreno común ó camino, fijaron las líneas á que había de sujetarse la construcción del citado cementerio, y dada cuenta al Ayuntamiento por la Comisión mencionada de los términos en que había desempeñado su cometido, la Corporación municipal, en sesión de 25 de Julio de 1888, acordó aprobar la referida línea demarcada por la Comisión, y que por el Alcalde Presidente se le participase al Abad párroco de aquella villa para que se sujetara á ella estrictamente la construcción del mencionado muro:

Que llevada á cabo por el Cura párroco la construcción del cementerio en los términos señalados por la Corporación municipal, el Procurador D. Ricardo Abundancia, á nombre de D. Ignacio Alonso Lasote, dedujo ante el Juzgado de primera instancia en 8 de Enero del presente año interdicto de recobrar, alegando: que su representado era dueño, en pleno dominio, de un lugar nombrado Priorato, dedicado á labradío, viña y pinar con su casa, cerrado y circundado de un muro de piedra, en un sitio que denominan Barrio de Caselas, perteneciente á la villa de Rosal; que para poder llevar á él madera y esquilmo de los montes de Torraso, Seoane, Coto de Lago y Lourado, de la pertenencia del demandante, se servía éste de un camino que atravesaba por el expresado barrio, Juradío de Fornedos, junto á una capilla de la advocación de San Antonio, cuyo camino empalmaba por Naciente con una entrada de piedra, de seis metros de largo por tres de ancho, que dá acceso al indicado lugar por un portal de antigua construcción, que determina ostensiblemente aquella servidumbre; que ésta estaba disfrutada por el demandante y sus causantes, pasa de diez, veinte, cuarenta y más años, á ciencia y paciencia del demandado D. Ricardo Leiros García, Abad párroco de dicha villa de Rosal, por encargo del cual, y de su orden, según lo había confesado al absolver la posesión articulada en las diligencias preliminares, se había construido en el mes de Agosto del año último un muro que circunda el nuevo Camposanto de aquella villa, con cuya obra quedó interrumpida la referida servidumbre, por haberse interceptado con el indicado muro el camino en cuestión:

Que sustanciado el interdicto, recibida la información testifical, y convocadas las partes para la celebración del juicio verbal, después de esta comparecencia, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Ricardo Leiros García, Párroco de la villa de Rosal, y de acuerdo con la Comisión provincial, requi-

rió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que era de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación, con arreglo al apartado 1.º del art. 72 de la vigente ley Municipal, y todos los acuerdos que tomaren las dichas Corporaciones dentro de estas atribuciones, son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes; que según el art. 89, está prohibido á los Juzgados admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la mencionada ley:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el interdicto incoado tenía por objeto recobrar la posesión en que Alonso Lasote se hallaba desde hacía más de treinta años, de servirse y pasar para su lugar cerrado del Priorato, por el camino interceptado en parte por el muro que cerraba el cementerio para transportar maderas y esquilmos de los montes de su pertenencia, titulados Torraso, Seoane, Lourado y Coto de Gayo, según así lo aseguraban los testigos presentados, incumbiendo esta cuestión á la jurisdicción ordinaria, y siendo de su competencia con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil en sus artículos 1.651 y 1.652, y los 58 y regla 15 del 63, por ser la cuestión que se ventilaba de índole puramente civil, como lo es el derecho de posesión por más que pueda afectar á un camino público; que una vez terminado el expediente para la construcción de un cementerio y aprobado el dictamen de la Comisión respecto á la alineación del muro que lo cierra, estando ultimado y aprobado como resultaba estarlo desde Julio del año último, habiendo adquirido el terreno y llevándose á cabo la construcción con fondos de la fábrica de la parroquia del Rosal, era indudable que no se contrariaba ni anulaba ningún acuerdo administrativo; pero aunque así fuese, era incontestable también que tales acuerdos no pueden lastimar derecho de un tercero, sin que se le pueda privar de ellos ni de su propiedad, sino formalizando previamente expediente de expropiación forzosa, y previa también la correspondiente indemnización, sin que por otra parte las atribuciones de los Ayuntamientos alcancen á privar á un particular del uso y disfrute de sus derechos como en este caso se pretendía, invocando el Párroco del Rosal derechos que no existían, ni en el Ayuntamiento facultad para entender de ellos; que según lo dispuesto en los artículos 53 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y el Real decreto

de 8 de igual mes de 1887, tampoco pueden los Gobernadores suscitar contiendas de jurisdicción sobre asuntos que la ley no atribuye expresamente á su conocimiento, y no siéndolo los referentes á los actos de despojo y perturbación de la posesión, por más que puedan relacionarse con un acuerdo ó providencia administrativa, se evidenciaba á todas luces que la suscitada á instancia del Párroco del Rosal no era de la exclusiva competencia de la Administración y sí de la jurisprudencia ordinaria, á quien incumbía amparar en tales derechos á los que acudían á ella á solicitarlo con arreglo á la Constitución y á las leyes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los números 1.º y 2.º del art. 72 de la ley Municipal, que encomiendan á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el establecimiento y creación de servicios municipales, referentes al arreglo y ornato de la vía pública, entre los cuales se encuentra la apertura y alineación de calles y plazas, y de toda clase de vías de comunicación, y la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 83 de la propia ley, que dispone que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes:

Visto el art. 172 de la citada ley, según el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Visto el art. 89 de la referida ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que al determinar el Ayuntamiento, en su acuerdo de 25 de Julio de 1888, las líneas á que el Abad párroco de la villa de Rosal había de sujetar la construcción del cementerio, ocupando una parte de la vía pública, y al determinar así mismo dar á ésta otra dirección de la que hasta entonces tuviera, obró dentro de las atribuciones que la ley encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos.

2.º Que si D. Ignacio Alonso

Lasiote puede por algún título invocar la existencia de una servidumbre, constituida á su favor sobre la expresada vía pública, y el acuerdo del Ayuntamiento de Rosal le lesiona algún derecho civil, puede reclamar contra dicho acuerdo, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

3.º Que, esto no obstante, tomado el acuerdo del expresado Ayuntamiento, de fecha 25 de Julio de 1888, sobre asunto que la ley atribuye á su exclusiva competencia, y teniendo por objeto el interdicto incoado por D. Ignacio Alonso contrariar el acuerdo referido de la Corporación Municipal, es indudable que no pudo entablar su reclamación en esa forma, toda vez que el art. 89 de la ley Municipal no consiente tales reclamaciones contra los acuerdos administrativos de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

4.º Que prohibido á los Jueces y Tribunales admitir interdictos que, como en el caso presente, tienden á contrariar acuerdos y providencias legítimas de la Administración, es indudable que no ha debido darse curso al promovido por Alonso Lasiote.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez de Setiembre de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por oposición en el próximo mes de Noviembre.

##### *Elementales completas de niños.*

La de Palencia (2.º distrito), dotada con el haber anual de 1.375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Zaldivia (Guipúzcoa, Cabezon de la Sal y Guriezo (Santander), dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Quijas (Santander), dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de la Obra Pía.

Las de Bercero, Campasero y

Unión de Campos (Valladolid), dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Villagarcía de Campos (Valladolid), dotada con el haber anual de 750 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### *Mixta.*

La de Villasuso de Mena (Burgos), dotada con el haber anual de 750 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

NOTA. La patrona de la Escuela pública de Quijas tiene derecho al nombramiento de Maestro, con arreglo á las cláusulas de la fundación.

##### *Elementales completas de niñas.*

La de Palencia (primer distrito), dotada con el haber anual de 1.375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Dueñas (primer distrito, Palencia), dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Laredo (Santander), dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones y mitad de una huerta, pagadas de fondos municipales.

La de Rueda (Valladolid), dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Villarcayo, Castrojeriz y Pampliega (Burgos), dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Iscar y Pedrajas de San Estéban (Valladolid), dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Orduña é Ibarranguelúa (Vizcaya), dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de San Andrés de Biáñez (Vizcaya), dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, pagadas del Patronato.

NOTA. En virtud de resolución del Excmo. Sr. D. Romualdo Chavarri de la Herrera, Patrono de esta Escuela, las aspirantes á la misma acreditarán tener el título profesional correspondiente y además justificarán por medio de los oportunos documentos: ser naturales de las provincias de Alava, Guipúzcoa ó Vizcaya; tener 22 ó más años de edad y no haber cumplido 45; hallarse en pleno goce de los derechos civiles y haber observado conducta intachable, sin haber sufrido corrección alguna; gozar de salud á propósito para desempeñar cumplidamente el Profesorado y tener conocimientos bastantes para dar la enseñanza de música vocal. Esta última circunstancia se acreditará en el expediente dentro del plazo

de la convocatoria por medio de certificado expedido por un Profesor de música en cualquiera de las tres provincias Vascongadas. Las aspirantes á esta Escuela instruirán su expediente ante la Junta provincial de Vizcaya y manifestarán expresamente en su instancia que se someten en todo y por todo á las obligaciones y condiciones que respecto á la Escuela y su desempeño señalan los estatutos y reglamento de la Obra Pía.

##### *De Párvulos.*

La de la Guardia (Alava), dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Gumiel de Izán (Burgos), dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Valmaseda (Vizcaya), dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y letra al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando en ellas las Escuelas que pretenden, y la circunstancia de no adolecer de defecto físico para el ejercicio de la enseñanza, citando en caso contrario la orden por la cual estén dispensados para ello. Acreditarán también en debida forma que poseen el título profesional necesario.

Los que se hallen desempeñando Escuela acompañarán su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, y los que no se encuentren en este caso, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía respectiva.

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría general de esta Universidad hasta las cuatro de la tarde del día 5 de Noviembre del corriente año, ó en la Secretaría de la Junta provincial á que corresponda la vacante hasta el día 25 de Octubre donde serán registradas al recibirlas.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en la capital del Distrito Universitario según se previene en el citado reglamento.

Lo que se hace público por medio de los BOLETINES OFICIALES de este distrito para que llegue á conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á las Escuelas que se anuncian.

Valladolid 24 de Setiembre de 1890.—El Rector, Manuel López Gómez.

#### Juzgado de primera instancia de Roa.

Don Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Agapito Casado García, natural y vecino de Fuentecen, de estado viudo, de cuarenta y un años de

edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Burgos, Valladolid y Palencia, comparezca en este Juzgado á recibirle la indagatoria acordada en el sumario que contra el mismo y en unión de otros se sigue sobre muerte violenta de Andrés Salvador Rincón; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Agapito Casado García, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en concepto de preso.

#### Señas personales del Agapito Casado García.

Estatura regular, pelo muy poblado, recio y canoso, color muy moreno, nariz bastante larga y afilada, cariseco, al andar lleva los brazos bastante echados para atrás y como desmadejados, ojos castaños oscuros, boca bastante grande, debe tener en uno de los murazones de los brazos por consecuencia de una fuente que le abrieron en una enfermedad que padeció una cicatriz, la vista cuando mira á alguna persona parece que la tuerce, pues no mira cara á cara, es hijo de Gumersindo Casado y Dionisia García, es un poco cargado de hombros y al hablar se le llena la boca de saliva.

Dada en Roa á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

#### Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año económico de 1889 á 90.

Día 6 de Octubre.

En este día acuerda la Corporación fijar un segundo edicto para el que quiera aspirar á ser Recaudador de municipales, señalándole el uno y medio por ciento, mediante no haberse presentado ninguno al primero, cuyo edicto se pondrá por término de cuatro días.

Día 13.

En este día el Sr. Presidente manifiesta á la Corporación, que según el Negociado de consumos no aprueba el reparto de éstos, por el que opta esta Corporación; manifestando que es indispensable proceder por una Comisión del seno del Ayuntamiento á formar los encabezamientos obligatorios y por el déficit que resulte proceder al reparto, y la Corporación acuerda nombrar

para dicha Comisión á D. Victoria-no González, D. Fermín Montes y Lúcio González, los cuales se asociaron á los nombrados en sesión de 6 de Agosto.

*Día 20.*

En este día no se celebró sesión ordinaria por no haber asuntos que tratar, y se hace constar por diligencia.

*Día 27.*

En este día acuerda la Corporación que se proceda á la formación de los expedientes de encabezamientos obligatorios, aceptar por Recaudador de municipales á Julian Pastor, ultimar la lista de electores para Concejales y exponerla al público los quince primeros días de Noviembre.

*Día 3 de Noviembre.*

En este día manifiesta el Sr. Presidente que Marcelino Temiño ha presentado una instancia pidiendo quede sin efecto el reconocimiento de intrusión en la Cañada Real Burgalesa, en la tierra de Tras del Palacio y en la otra del Portillo del camino de Soto; la Corporación acuerda desestimar la pretensión del recurrente; también en este día se aprobó la distribución de fondos para el presente mes de Noviembre.

*Día 10.*

En este día presentan los cuentadantes el pliego de reparos que en su examen han merecido las cuentas del ejercicio de 1887 á 88 contestados y solventados, y el Ayuntamiento las declara pertinentes todas las contestaciones que los cuentadantes dan á dichos reparos; también acuerdan se dé cumplimiento á lo que el Sr. Ingeniero agrónomo reclama en circular de 5 del corriente.

*Día 15.*

En este día celebra la Corporación sesión extraordinaria y el Señor Presidente manifestó una comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones en la que previene que si en el improrrogable plazo de quinto día no se verifica el ingreso en el Banco de España de la cantidad de 316 pesetas 41 céntimos que corresponden al segundo trimestre de consumos, mandará un plantón; se dió cuenta también de los estados de la situación del Pósito y el Ayuntamiento acuerda que se alleguen recursos para pagar el segundo trimestre de los consumos y se remita á la mayor brevedad el estado del Pósito.

*Día 17.*

En este día el Sr. Presidente manifiesta que se ha de nombrar una Comisión del seno del Ayuntamiento para el deslinde y amojonamiento del término con los términos colindantes y acuerdan nombrar para la Comisión de deslinde á D. Lúcio González, D. Florentín Daza y Fermín Montes, y de peritos auxiliares á Francisco Guijarrubia y Agustín Daza, dando cuenta de este nombramiento al Sr. Delegado de Hacienda

en cumplimiento de la ley de 30 de Agosto del presente año.

*Día 24.*

En este día presentan en la sesión ordinaria el pliego de reparos que en su examen han merecido las cuentas de los períodos de 1881 al 83 los cuentadantes Felipe Márcos y Rufino Hijarrubia; vistas las respuestas de los cuentadantes no las tienen por pertinentes y declaran pertinentes las respuestas que dan los demás individuos del Ayuntamiento que fueron en los dos referidos períodos.

*Día 3 de Diciembre.*

En este día celebra la Corporación sesión extraordinaria y se aprueba la distribución de fondos para el presente mes de Diciembre; también manifestó el Sr. Presidente que la Comisión de Pósitos ha resuelto sobre lo que se la consultaba en orden á la casa y majuelo de Eleuterio Nieto si se podía seguir el procedimiento por la vía administrativa, que procede por la vía judicial ante los Jueces municipales, los cuales tienen competencia para proceder al desahucio y acordó la Corporación nombrar al Sr. Alcalde para que proceda al desahucio de la media casa y majuelo de Eleuterio Nieto y cobro de sus rentas.

*Día 8.*

En este día nombra Comisionado para que haga la entrega en Caja de los quintos á D. Genaro Ordóñez, expidiéndole su credencial y entregándole 15 pesetas que en esto está convenido; además en este día se celebró la elección de Concejales observándose todas las prescripciones legales, que dió el siguiente resultado: D. Tomás Pérez Pastor, obtuvo 40 votos; D. Angel Ayuso Daza, 32; D. Angel Daza Redondo, 29; D. Gregorio Daza Pastor, 23; D. Agustín González Ferro, 4; Aureliano Giménez, 3; Cenón Abarquero Ordejón, 1, y Román Ayuso, 1; y habiendo obtenido los cuatro primeros mayoría de votos fueron proclamados para Concejales.

*Día 15.*

En este día acuerda la Corporación encabezar el concierto obligatorio los cupos de cereales y aguardientes y lo correspondiente á los demás artículos por repartimiento, si la Administración lo aprueba, importante todo 1.265 pesetas con más el recargo para municipales del 100 por 100, importante 1.012 pesetas, eliminando los cupos de aguardientes y sal del recargo por estar así dispuesto por la Superioridad; también en este día nombró el Sr. Regidor Síndico por perito práctico á Calixto Paredes para que en unión del nombrado por el Síndico de Valle de Cerrato, acompañen al perito científico Don Vicente López, nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda para practicar el deslinde, mensura, tasación en venta y renta del monte y terreno consuno de las dos villas

Valle y Hontoria, titulado Correntido.

*Día 22.*

En la sesión ordinaria de este día los Señores de Ayuntamiento y mayores contribuyentes reconocen que Nicasio Daza posee una tierra de una cuarta y 21 palos, de primera calidad, al pago de la Golosa, término de esta villa, para que el ejecutor haga traba de ella y proceda al tercer grado por débito de metálico al Pósito de esta villa el referido Nicasio, como así bien hacer lo mismo con una casa, sita en esta población, que goza Prudencio Hijarrubia y está afecta al Pósito por varias fanegas de trigo que debe al Pósito; también en este día acuerda el Ayuntamiento satisfacer á D. Mauro Polanco 100 pesetas por todas las gestiones que ha practicado durante el año como apoderado de este Ayuntamiento, y como no haya consignación en el presupuesto para este objeto, acordaron se satisfagan por cuenta del capítulo de gastos Imprevistos. En este día en la misma sesión se incautó el Sr. Alcalde en favor de la Hacienda, del monte Laderas de Peñalva, oponiéndose y protestando todos los Sres. Concejales á tal incautación por ser terreno baldío del común y pagar el Municipio la contribución de todos los terrenos baldíos y los montes del común de vecinos.

*Día 29.*

En este día expuso el Sr. Presidente que el Sr. Gobernador civil en circular de 27 del corriente encarga la formación de la lista de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes para elegir Compromisarios para Senadores y ponerla al público hasta el 20 de Enero próximo, y la Corporación acuerda se forme dicha lista desde el día de mañana, y se rinda la cuenta del Municipio y la del Pósito para saber el estado de uno y otro.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy 23 de Febrero de 1890.

Hontoria de Cerrato 20 de Febrero de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Ayuso.—El Secretario, Rafaél Paredes.

**Ayuntamiento constitucional de Brañosera.**

Don Antonio de Mier Revilla, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Brañosera.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año económico de 1890 á 91, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas,

para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 5 de Octubre á la hora de las once de la mañana, en el local de Sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Brañosera á 26 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Antonio de Mier.—P. S. M., El Secretario, Manuel de la Fuente Rugues.

**Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.**

No habiéndose presentado proposición alguna á la subasta anunciada el día 4 de los corrientes del arriendo de los derechos sobre el consumo de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes con la exclusiva de la venta al por menor, se anuncia al segundo remate que tendrá lugar el día 4 de Octubre venidero, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para los que deseen interesarse y tomar parte en la subasta.

Boadilla del Camino 24 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Marcelliano Tapia.

**Ayuntamiento constitucional de Villameriel.**

En cumplimiento de lo estatuido por el art. 89 del reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, el repartimiento vecinal para cubrir el cupo de consumos del año económico de 1890 á 1891, habiéndose deducido del mismo el grupo de cereales y alcoholes que se realizará por medio del encabezamiento gremial forzoso.

Lo que se anuncia al público por medio del presente con el fin de que puedan examinarle y aducir reclamaciones los que se creyeren perjudicados.

Villameriel 30 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Mario Pérez.

**Anuncios particulares.**

En el monte de Saldafuella, de la propiedad de D. Melchor Barbadiño, vecino de Burgos, sito este monte en el término de Sarracín (Burgos), se arrienda una corta de leñas de encina y roble, bajo las condiciones que se fijan en el pliego que pondrá de manifiesto el Administrador de dicha finca D. Cayetano Barbero, residente en la Granja de Villahizán, á cuantas personas deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar en el día cinco de Octubre próximo. 13—15